



Gobierno de Catamarca
2020

Resolución

Número:

Referencia: Concentración operativa de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, a través de la Secretaría de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública.

VISTO:

La Ley N°4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, su Reglamento Parcial N°02, aprobado por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, y el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020 y la RESOLUCION-2020-24-E-CAT-CGP#MHF; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N°5636, promulgada mediante Decreto N°62/2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N°4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, en particular en lo que respecta al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial.

Que el Artículo 88° de la Ley N°4938, t.o., establece: “*El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las jurisdicciones y entidades, y descentralización operativa de la gestión de contrataciones [...] Sin perjuicio de ello y en virtud de los principios rectores en la materia, el Poder Ejecutivo podrá graduar los alcances de la descentralización operativa, y establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulte conveniente su concentración*”.

Que mediante Decreto Acuerdo N°1127, de fecha 2 de julio de 2020, se aprobó el Anexo I - Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938, t.o., en lo referente al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, contenido en el Título VI de dicha Ley.

Que el Artículo 6° del mencionado Reglamento establece que, “*en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 88° de la Ley N°4938, sus modificatorias y complementarias, la Contaduría General de la Provincia dispondrá en qué casos y en que etapas del procedimiento de contratación resulte conveniente su concentración operativa. Dicha disposición se efectuará en aras de garantizar una mayor economía, eficiencia, eficacia, transparencia y concurrencia en las contrataciones que realice la Administración Pública Provincial.*”.

Que asimismo, el Artículo 8° del mencionado instrumento legal, establece que *“Los órganos ejecutores del Sistema de Contrataciones serán la Secretaría de Compras y Abastecimiento y las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, que formen parte de la estructura organizacional de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces...”*.

Que, conjuntamente, dicho Artículo dispone que *“la Secretaría de Compras y Abastecimiento intervendrá en todos aquellos casos y etapas del procedimiento de contrataciones en los que el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones determine la conveniencia de su intervención. Asimismo, coordinará el funcionamiento de todas las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones que formen parte de la estructura organizacional de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y dictará normas operativas, reglamentarias de aquellas que dicte el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, que serán de aplicación obligatoria para dichas Unidades...”*.

Que en virtud del análisis comparado de otras administraciones públicas y de la doctrina moderna en materia de contrataciones, se observa que la concentración operativa de las mismas permite aprovechar la capacidad potencial de compra del Estado, en su rol de comprador activo, a través de mecanismos de agregación de la demanda, impactando en el mercado en pro del beneficio general; acercándose a él con una clara definición de sus necesidades de conjunto y negociación colectiva, logrando de esta forma un Estado más eficaz en las contrataciones que realice y en el fortalecimiento de la economía.

Que, asimismo, la concentración operativa de contrataciones, requiere de la planificación conjunta entre el órgano concentrador y las unidades requirentes de bienes y servicios, así como también, de la fijación de estándares para la adquisición de bienes y servicios comunes de la Administración Provincial, incluyendo la estandarización de la clasificación de los bienes y servicios a adquirir, de los procesos y los documentos necesarios para el procedimiento.

Que, en ese sentido, a través del Anexo I - Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938, t.o Decreto Acuerdo N°1127, de fecha 2 de julio de 2020, se han incorporado al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, nuevas modalidades, tales como el “Acuerdo Marco” y la “Compra Consolidada”, con el fin de obtener una reducción en los precios y tiempos de adquisición, en los costos de los procesos como así también la disponibilidad inmediata de los bienes y servicios adquiridos y el mejoramiento del control.

Que, a fin de llevar a cabo procedimientos de contrataciones más transparentes, eficientes y eficaces, resulta de vital importancia la incorporación de las tecnologías informáticas, con el propósito de simplificar los procedimientos, automatizar los procesos, lograr una toma de decisiones basada en información precisa y confiable y maximizar la transparencia y el control.

Que mediante Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020, se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda Pública, y se crea la Secretaría de Compras y Abastecimiento, la cual tendrá como objetivo optimizar, regular y transparentar el sistema de contrataciones del estado, mediante la instauración de un sistema de compras públicas centralizada, haciendo buen uso de las herramientas de programación de las compras y apoyado en la innovación tecnológica.

Que por RESOLUCION-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, la Contaduría General de la Provincia implementó, con los alcances y limitaciones allí definidos, el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, oportunamente aprobado mediante Decreto Acuerdo N°751/2018.

Que, por otro lado, y teniendo en cuenta que las contrataciones públicas tienen la función de convertir al Presupuesto Público en bienes y servicios para la comunidad, resulta necesario establecer mecanismos de planificación integrada entre el Sistema Presupuestario y el Sistema de Contrataciones, previstos en la Ley 4938 t.o., en todas las etapas del gasto como así también de las contrataciones, lo cual tendrá como consecuencia, además, una mejora en las gestiones de control y de pagos.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones, en cabeza de la Secretaria de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, cuando la misma permita la estandarización en las adquisiciones, la obtención de economías de escala o mejores condiciones de contratación para el Estado Provincial, ya sea en virtud del volumen de los bienes y servicios a adquirir, de las características de los mismos o, de las características del mercado.

Que asimismo, y sin perjuicio de las facultades de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto, en su carácter de ordenadoras secundarias del gasto público, para decidir las necesidades de los bienes y servicios a adquirir, cuando sea procedente la mencionada concentración operativa, la misma abarcará todas las etapas del procedimiento hasta la celebración del contrato respectivo, quedando bajo la responsabilidad de dichas Unidades Ejecutoras la etapa del cumplimiento del contrato.

Que resulta necesario, además, establecer el procedimiento de coordinación de acciones entre la Secretaria de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública y las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones dependientes de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., requirentes de bienes y servicios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente mediante Dictamen N° DIEFC-2020-76-E-CAT-CGP#MHF.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 89° de la Ley N° 4938 t.o., los Artículos 6° y 7° del Anexo I-Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/20, y por el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo 955/2020, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPÓNESE que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, deberán formular trimestralmente sus requerimientos de bienes o servicios a la Secretaría de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, los cuales serán ajustados a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 2°.- EXCEPTÚESE la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, para los requerimientos de bienes y servicios que se financien con recursos provenientes de fuentes de financiamiento cuya recaudación y pago se encuentre asignada a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o.

ARTICULO 3°. - DISPÓNESE la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, a través de la Secretaría de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, cuando dicha concentración permita la estandarización en las adquisiciones, la obtención de economías de escala o mejores condiciones de contratación para el Estado Provincial, en función del volumen de los bienes y servicios a adquirir, o de las características de los mismos, o de las características

del mercado, asegurando los principios de transparencia, libre competencia, eficacia y eficiencia. Dicha concentración abarcará todas las etapas del procedimiento hasta la celebración del contrato respectivo.

ARTICULO 4°. - APRUÉBESE el procedimiento especificado en los Anexos I y II, que forman parte del presente instrumento legal, para los requerimientos que formulen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 1° del mismo y las contrataciones de bienes y servicios que efectúe la Secretaría de Compras y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

ANEXO I - PROCEDIMIENTO

I) Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 sus modificatorias y complementarias, deberán remitir obligatoriamente a la Secretaría de Compras y Abastecimiento, hasta el día CINCO (5) de los meses de MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, sus respectivos requerimientos de bienes o servicios para su utilización durante un período mínimo de UN (1) TRIMESTRE CALENDARIO. Dichos requerimientos deberán remitirse cumpliendo los requisitos y formalidades que establezca la Secretaría de Compras y Abastecimiento.

II) La Secretaría de Compras y Abastecimiento, sobre la base de los requerimientos recibidos de parte de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, evaluará los mismos y determinará las contrataciones que, en virtud de los criterios establecidos en el Artículo 3° del presente instrumento legal, sea conveniente concentrar. Posteriormente, iniciará el correspondiente Expediente Electrónico en el Sistema Gestión Documental “GDE” y elegirá el procedimiento de selección a utilizar más conveniente, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contrataciones.

Aquellas contrataciones en las que la Secretaría de Compras y Abastecimiento no considere conveniente su concentración, en virtud de los criterios establecidos en el Artículo 3° del presente instrumento legal, serán devueltas a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, requirentes, para su continuidad.

III) La Secretaría de Compras y Abastecimiento, una vez determinados los bienes y servicios cuyas compras concentrará, solicitará a cada una de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, requirentes, la remisión de los formularios de “Autorización para Gastar” y “Nota de Pedido y Entrega”, rubricados por los titulares de los créditos presupuestarios así como el correspondiente comprobante del registro preventivo del crédito presupuestario para atender el gasto correspondiente (Solicitud de Gastos), emitido por el Sistema de Información Financiera “e-SIDIF”. Dicha información deberá remitirse a través del Módulo de Comunicaciones Oficiales Electrónicas “CCOO” del Sistema de Gestión Documental Electrónica “GDE”, como archivos embebidos en dicha Comunicación, en los plazos que establezca la Secretaría de Compras y Abastecimiento.

IV) Con la documentación mencionada en el punto anterior, la cual se adjuntará al Expediente Electrónico correspondiente, la Secretaría de Compras y Abastecimiento procederá a realizar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas, en caso de corresponder, de la contratación.

V) La Secretaría de Compras y Abastecimiento remitirá las actuaciones a la autoridad competente que corresponda, según lo dispuesto en el Artículo 18° del Anexo I- Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 t.o. aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/2020, para el dictado del acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación del pliego de bases y condiciones particulares.

VI) La Secretaría de Compras y Abastecimiento realizará el procedimiento de selección pertinente hasta la etapa de evaluación de las ofertas. Una vez efectuado el mismo, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, remitirá las actuaciones a la autoridad competente que corresponda, según lo dispuesto en el Artículo 18° del Anexo I- Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 t.o. aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/2020, para el dictado del acto administrativo de aprobación y adjudicación correspondiente.

VII) Una vez emitido el acto administrativo de aprobación y adjudicación correspondiente, la Secretaría de Compras y Abastecimiento emitirá la/s Orden/es de Compra o suscribirá el/los Contrato/s correspondiente/s y, previa notificación a los adjudicatarios, remitirá los mismos a través del Sistema de Gestión Documental “GDE”, a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, requirentes, los cuales procederán al registro del compromiso presupuestario por el importe correspondiente en el Sistema de Información Financiera “e-SIDIF”, (AADMIN) y verificarán la ejecución del contrato.

VIII) Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, requirentes, en un plazo máximo de TRES (3) días de haber efectuado la recepción de los bienes y/o servicios contratados, deberán remitir a la Secretaría de Compras y Abastecimiento, a través del Módulo de Comunicaciones Oficiales Electrónicas “CCOO” del Sistema de Gestión Documental Electrónica “GDE”, como archivos embebidos en dicha Comunicación, la siguiente documentación:

- a. Documento de recepción definitiva o certificación de los bienes y servicios recibidos, respectivamente, suscripto por autoridad competente.
- b. Factura o documento equivalente, emitida conforme a la normativa legal vigente.
- c. Comprobante Orden de Pago (PRE), emitido por el Sistema de Información Financiera “e-SIDIF” y comprobante de la “Transmisión Física de Comprobantes/Envío Físico de Comprobantes”
- d. Alta Patrimonial de los bienes adquiridos en la Unidad Ejecutora requirente de los bienes, en caso de corresponder, de conformidad a lo establecido por la Circular C.G.P. N° 03-2003

IX- La Secretaría de Compras y Abastecimiento, agregará la documentación mencionada en el punto anterior al Expediente Electrónico de la correspondiente contratación y remitirá el mismo, dentro de los TRES (3) días de recepcionada la documentación especificada en el Punto VIII del presente Anexo, a la Contaduría General de la Provincia para su control y continuidad del trámite de pago.

ANEXO II: CURSOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO



